

Norma Foral 24/2022, de 23 de diciembre, de medidas tributarias para 2023

Principales medidas en materia tributaria en el THA

ENERO 2023

El pasado día 30 de diciembre se ha publicado en el BOTHA la **Norma Foral 24/2022, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas medidas tributarias en el Territorio Histórico de Álava** (en adelante, THA) que modifica diversas disposiciones del sistema tributario de dicho territorio.

A continuación, procedemos a detallar las principales medidas tributarias:

➔ **NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA**

Con efectos a partir del 1 de enero de 2023, se introducen diversas modificaciones, destacando las relacionadas con la cesión de datos tributarios y la obligación de colaborar con la Administración Tributaria:

En primer lugar, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria información con trascendencia tributaria, las personas y entidades que, por aplicación de la normativa vigente, conocieran o estuvieran en disposición de conocer la identificación de los beneficiarios últimos de las acciones, y deberán cumplir ante la Administración Tributaria con los requerimientos u obligaciones de información que se establezcan respecto a dicha identificación.

En segundo lugar, se incluyen entre las funciones administrativas de la gestión tributaria el reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios e incentivos fiscales, así como de los regímenes tributarios especiales, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento de gestión tributaria.

En tercer lugar, en inspección tributaria, en lo que al plazo máximo del procedimiento de comprobación e investigación se refiere, establece la normativa que cuando una resolución judicial o económico-administrativa o un acuerdo de la Junta Arbitral prevista en el Concierto

Económico ordene la retroacción de las actuaciones inspectoras, éstas deberán finalizar en el período que reste desde el momento al que se retrotraigan las actuaciones hasta la conclusión del plazo máximo de 18 meses, o en 6 meses, si aquel período fuera inferior. No obstante, se modifica la normativa al establecer que, se exigirán intereses de demora por la nueva liquidación que ponga fin al procedimiento. La fecha de inicio del cómputo del interés de demora será la misma que, hubiera correspondido a la liquidación anulada, y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación.

Por último, se incluyen modificaciones con respecto al procedimiento a seguir en caso de actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la hacienda pública y en particular, se incluye entre las excepciones a la práctica de liquidaciones en caso de existencia de indicios de delito contra la Hacienda Pública, cuando se encuentre prescrita o caducada la potestad de la administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

➔ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Las modificaciones más relevantes se producen con respecto a los siguientes asuntos:

En primer lugar, una de las modificaciones más notorias se produce con **respecto a la deducción por inversiones para el suministro de energía eléctrica solar** en la vivienda habitual **con efectos a partir del 1 de enero de 2022**.

A partir de la modificación, las y los contribuyentes podrán aplicar una **deducción del 15%**, en vez del 10% aplicable hasta la fecha, de las cantidades satisfechas en

el período impositivo destinadas a la adquisición de los siguientes elementos:

- Equipos completos definidos en la orden del departamento correspondiente del Gobierno Vasco por la que se aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias, siempre que sean equipos aptos para la producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.
- Acciones, participaciones o cualesquiera otros instrumentos que supongan la participación en fondos propios de entidades en su condición de persona socia, accionista, asociada, partícipe o similar, de entidades cuyo objeto social consista, principalmente, en la ejecución de proyectos que procuren el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía mediante la realización de inversiones contempladas en la letra a) anterior.

No obstante, la suma de **los importes deducidos** por cada contribuyente, **a lo largo de los sucesivos períodos impositivos, no podrá superar la cifra de 3.000,00 euros.**

En segundo lugar, **con efectos a partir del 1 de enero de 2023:**

- Se modifica la redacción de la Norma al establecer que se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial con ocasión de las transmisiones lucrativas de empresas o de acciones y participaciones en entidades a que se refiere el artículo 6 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, en favor de la o del cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado, de la persona transmitente, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la Norma, por lo que se amplía el perímetro de personas a las que resultará aplicable esta regla al incluir a los colaterales hasta el cuarto grado.
- Se modifica la redacción de la ganancia patrimonial exenta relativa al 50% de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de las acciones o participaciones en entidades por cuya adquisición la o el contribuyente pudiera aplicar la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada. Así, **la exención alcanzará al 100% de la ganancia patrimonial en los supuestos en los que la o el contribuyente reinvierta el importe obtenido** en la transmisión de las acciones o participaciones, en la adquisición de otras acciones o participaciones que cumplan los requisitos establecidos en la normativa, **en un**

período no superior a dos años desde la fecha de dicha transmisión, periodo que no se incluía en la anterior redacción de la Norma.

- Debido a la modificación introducida en el Código Civil varía la redacción de la normativa relativa a las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad incluyendo a las personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Se modifican los importes de entre otras cuestiones; la reducción por tributación conjunta, la minoración general de cuota, minoración por residencia en núcleos o zonas en riesgo de despoblación y minoración extraordinaria o la deducción por descendientes.
- Se introduce un nuevo artículo, el 90 quinquies, en la Norma Foral, para la deducción por continuidad en el desarrollo de la actividad económica, a partir del cual, las y los contribuyentes que desarrollen actividades económicas podrán aplicar una deducción de 800,00 euros si se trata de hombres o de 1.000,00 euros si se trata de mujeres, siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la Norma si bien la aplicación de la deducción a que se refiere este artículo quedará condicionada a que la actividad económica se ejercite durante al menos cinco años contados desde el inicio de la misma.

Adicionalmente a lo anterior, **exclusivamente para el periodo impositivo 2023** se incorporan las siguientes medidas tributarias:

- **La determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa** se calculará a partir de la diferencia entre los ingresos y los gastos y la cantidad resultante se minorará en un **15%** en vez del 10% habitual.
- En la determinación rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa simplificada **respecto a la actividad de elaboradores del vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras, así como a las actividades de transporte por carretera**, el porcentaje de minoración en concepto de provisiones, amortizaciones y gastos de difícil justificación se incrementa del 35% al **70%**.
- Se prorroga las medidas tributarias introducidas por el artículo 2.Dos del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2020, de 1 de diciembre, por el que, entre otras novedades, se establece que estarán exentas en el impuesto determinadas ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.

- Se establece una deducción en cuota del 15% de las cantidades satisfechas por la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos en una finca propiedad del contribuyente o en un garaje comunitario, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos e incompatibilidades.

→ IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En primer lugar, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, se modifica la deducción por participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica recogida en el artículo 64 bis de la Norma Foral, entre otros, en los siguientes puntos:

- El contribuyente que realice el proyecto deberá revestir la forma en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en la Norma.
- El contrato de financiación deberá formalizarse con anterioridad al inicio de la ejecución del proyecto, aunque podrá formalizarse en los nueve primeros meses de ejecución del mismo, siempre que se haya solicitado el informe a efectos fiscales con anterioridad al inicio de la ejecución del proyecto o en los tres primeros meses de ejecución del mismo, y no haya concluido el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se inicie la ejecución del mismo.
- Cuando se produzcan circunstancias técnicas o económicas sobrevenidas, las o los contribuyentes podrán solicitar la autorización de la Administración Tributaria para que los contratos de financiación de los proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica que se encuentren en curso puedan ser modificados para reajustar el calendario de pagos y de gastos e inversiones en función de esas circunstancias.

Asimismo, las modificaciones con mayor repercusión, y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023, se producen con respecto a los siguientes asuntos:

En primer lugar, con respeto al concepto de las sociedades patrimoniales se modifican las siguientes cuestiones:

- A raíz de la Sentencia TSJPV 327/2021, de 10 de septiembre, se especifica que los activos que no se consideran como valores, tienen la consideración de “valores afectos” a actividades económicas.
- Se incorpora el porcentaje de participación significativa del 3% en sociedades cotizadas.

- Se adapta el texto a lo dispuesto en algunas consultas tributarias a efectos de aclarar la patrimonialidad sobrevenida.
- Se modifica la redacción del requisito primero relativo a que, al menos durante noventa días del período impositivo, más de la mitad de su activo esté constituido por valores o que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas al incluirse que no se considerarán afectos a actividades económicas los bienes inmuebles que hayan sido objeto de cesión o de constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos, comprendiendo su arrendamiento, subarrendamiento o la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, salvo que las citadas operaciones de cesión o de constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos hayan sido constituidos, a favor de personas o entidades vinculadas o entre entidades que formen parte de un grupo, y que, además, los bienes inmuebles estén afectos a una actividad económica realizada por estas personas o entidades, distinta de la actividad económica de arrendamiento, compraventa, construcción o promoción de inmuebles que no cuente con una plantilla media anual de cinco trabajadores empleados por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación exclusiva a esa actividad.

En segundo lugar, se modifica y da nueva redacción a la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva regulada en el artículo 53 de la Norma Foral, a partir de la cual los contribuyentes ahora podrán reducir su base imponible en el 65% del importe de su resultado contable positivo que destinen a la dotación de dicha reserva especial, incrementándose por tanto en 5 puntos porcentuales la corrección en materia de aplicación del resultado.

En tercer lugar, en cuanto a la limitación a la aplicación de deducciones, se incluye en la nueva redacción de la Norma que en caso de concurrencia de deducciones afectadas por límites diferentes, el límite del 70% se aplicará sobre el exceso de cuota líquida que resulte una vez aplicado el límite de deducción conjunto del 35%, y el límite del 50% se aplicará sobre el exceso de cuota líquida que resulte una vez aplicados los límites de deducciones del 35 y del 70%.

Finalmente, se amplía la deducción por actividades de investigación y desarrollo. En este sentido, se establece que además de la deducción del 30% aplicable a los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto, se incluye que este porcentaje será del 35% si los gastos de investigación y desarrollo tienen como único objeto una o varias de las actividades de reutilización de bienes y productos y/o reciclaje.

Por último y no menos relevante, se establece de forma transitoria:

- En los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, las microempresas, pequeñas y medianas empresas, podrán aplicar la compensación de bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores sin la limitación a que se refiere la Norma.
- Y, con vigencia exclusiva para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, el porcentaje del 10% correspondiente a la compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión previsto para microempresas será del 15%.

→ IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Otra de las modificaciones más relevantes que introduce el legislador del THA, con efectos a partir del 1 de enero de 2023, se produce con respecto a la redacción del artículo 6 en torno a los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones:

- Se entenderá cumplido el requisito de que la participación del contribuyente en el capital de la entidad sea al menos del 5%, computado de forma individual, o del 20% conjuntamente previsto en la Norma, en los supuestos en los que, como consecuencia de procesos de sucesión en la gestión empresarial entre miembros del grupo familiar, se haya producido una reducción del porcentaje de participación en alguna o algunas de las personas o en los que la participación haya sido transmitida a colaterales de ulterior grado siempre que la totalidad de las participaciones de las personas se detenten a través de una entidad dedicada a la tenencia de las participaciones de esas personas en el grupo empresarial, que esta última entidad tenga un porcentaje de participación superior al 25% en el capital de la entidad cabecera del grupo empresarial.
- Se amplía la redacción en torno a la imposibilidad de aplicar la exención a la parte del valor de las participaciones que se corresponda con bienes inmuebles no afectos a explotaciones económicas al establecerse que, **si podrá aplicarse cuando dediquen los citados inmuebles a su cesión o a la constitución de derechos reales que recaigan sobre los mismos cuando hayan sido constituidos, a favor de personas o entidades vinculadas o entre entidades que formen parte de un grupo y que, además, los bienes inmuebles estén afectos a una actividad económica realizada por estas personas o entidades, distinta de la actividad económica de arrendamiento para la**

que no se cuente con una plantilla media anual de, al menos, cinco personas trabajadoras empleadas por cuenta ajena a jornada completa y con dedicación exclusiva a esta actividad.

- Se añade un nuevo apartado al artículo 6, por la que **estarán igualmente exentas del impuesto la plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en el capital o patrimonio de entidades que detenten objetos de arte y antigüedades que hayan sido cedidos por dichas entidades en depósito permanente por un período no inferior a tres años a museos o instituciones culturales sin fin de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados.**

→ IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Con efectos a partir del 1 de enero de 2023, se duplica la reducción por parentesco del grupo 0, es decir, las adquisiciones por el cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes o adoptados, de 400.000 euros, **al establecerse una reducción de dicho importe independiente** por un lado, para las adquisiciones “mortis causa” o por cualquier otro título sucesorio y por otro lado **para las de cantidades percibidas por razón de los seguros de vida para caso de fallecimiento.**

→ OTROS IMPUESTOS

Por último, se incluyen distintas cuestiones para la variación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Régimen fiscal de las cooperativas, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en torno al Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.



euskaltax
consultores tributarios y mercantiles

**Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao.
Tel. 94 416 52 68
e-mail: euskaltax@euskaltax.com
www.euskaltax.com**

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.